



H. AYUNTAMIENTO
1996-1998

C. ING. MARCO CESAR ALMARAL RODRIGUEZ, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hacer saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme lo siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS
DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.**

DECRETO N° 38
(Publicado en P.O. N°34 del 19 marzo de 1997)

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- En el Municipio de Navolato, se constituirán los Comités de Vecinos que se consideren necesarios en los términos de este reglamento para procurar la colaboración de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales en el Desarrollo Integral de sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende Mpor:

- a)- **Comité de Vecinos:** El órgano de colaboración y participación ciudadana que tiene por objeto gestionar servicios públicos y coadyuvar en la realización de obras y servicios en beneficio común así como participar y proponer soluciones tendientes a la obtención del bien común en su colonia o comunidad.
- b)- **Autoridad Municipal.-** El Presidente Municipal, o funcionario o dependencia municipal a la que le delegue la función.
- c)- **Autoridad:** la Autoridad Municipal y cualquier otra instancia estatal o federal distinta a la Autoridad Municipal.
- d)- **Reglamento:** Este Reglamento.
- e) **Colonia o Comunidad:** Delimitación territorial dentro de la cual realizará sus funciones el Comité de Vecinos.
- f) **Colono:** Residente real o efectivo durante los últimos 6 meses dentro de la colonia.
- g) **Asamblea General:** La reunión de vecinos que se haga, previa convocatoria, para tratar asuntos de interés para todos los habitantes de la colonia o comunidad.

ARTÍCULO 3.- El cargo que desempeñen todos y cada uno de los colonos en los Comités de Vecinos, será personal y honorífico por que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 4.- El Comité de Vecinos será reconocido por cualquier autoridad mediante su acta constitutiva y la constancia de reconocimiento de la Mesa Directiva, expedida por el Ayuntamiento de Navolato.

ARTÍCULO 5.- Cada miembro de la Mesa Directiva del Comité de Vecinos recibirá un gafete de identificación que le expedirá la Autoridad Municipal y que deberá portar en el desempeño de su cargo dentro de la Mesa Directiva, o frente a cualquier autoridad ante la cual se presente a realizar gestiones a favor de su representado.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE VECINOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 6.- El Comité de Vecinos se formará al reunirse las personas que realmente residan en la colonia o comunidad, cuyos límites serán determinados por la Autoridad Municipal siguiendo un criterio de delimitación acorde a las características del área y número de personas que la integran.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal podrá igualmente autorizar la fusión de dos o más comités de Vecinos o su división, en caso de considerarlo oportuno.

ARTÍCULO 8.- La Mesa Directiva de cada Comité de Vecinos se integrará con diez miembros, los que se elegirán democráticamente por medio de votación individual.

ARTÍCULO 9.- Para la validez de la asamblea constitutiva, y para la elección de Mesa Directiva de la colonia o comunidad en que se lleve a cabo. La asistencia de vecinos necesario quedará a criterio de la Autoridad Municipal procurando siempre que sea un grupo representativo.

ARTÍCULO 10.- la Autoridad Municipal procederá a la formación del Comité de Vecinos, debiendo convocar cuando menos con 24 hrs., de anticipación a la reunión en la que elegirá la Mesa Directiva. La convocatoria se llevará a cabo por volanteo o voceo por personal del H. Ayuntamiento, en la que se señalará el día, lugar y hora para que tenga verificativo la reunión.

ARTÍCULO 11.- En caso de que hubiese concluido el plazo de la anterior Mesa Directiva, la Autoridad Municipal hará la convocatoria, requiriendo a la anterior la entrega de documentos, archivos y valores.

ARTÍCULO 12.- El día y horario en que se efectuará la sesión deberá ser adecuado a la población que integra la colonia, procurando que no interfiera en día y hora en que la mayoría tenga ocupaciones laborales.

ARTÍCULO 13.- La asamblea constitutiva del Comité de Vecinos será presidida por la autoridad representativa de el H. Ayuntamiento de Navolato.

ARTÍCULO 14.- La votación se hará previa identificación de cada vecino que acredite su residencia en la colonia o comunidad.

ARTÍCULO 15.- una vez constituido el Comité de vecinos, se procederá a la elección de los miembros integrantes de la primera Mesa Directiva.

Los miembros de una Mesa Directiva durarán en su cargo el período de la Administración Municipal pudiendo ser reelectos. **El Presidente y el Tesorero del Comité de Vecinos sólo podrán reelegirse para el mismo cargo por una sola ocasión.** Sin perjuicio de que pasados 3 años puedan elegirse nuevamente. A los miembros de la Mesa Directiva se les deberá preguntar si aceptan el cargo para el que se les elige, y en caso afirmativo se les recibirá protesta.

ARTÍCULO 16.- En el caso de que alguna de las personas que hayan sido elegidas para ser miembro de la Mesa Directivo no aceptare el cargo, en el mismo acto se deberá proceder a elegir a otra persona que si acepte el nombramiento.

ARTÍCULO 17.- Cuando un miembro de la Mesa Directiva renuncie, sea destituido, o deje de ser miembro de la mesa por cualquier circunstancia, se procederá a sus sustitución por el tiempo que falte a la Mesa Directiva. Este nombramiento se hará directamente por el

Comité en su siguiente asamblea, a menos de que se trate del Presidente o Tesorero, pues en este caso para el cambio se requerirá convocatoria por el Ayuntamiento. Cuando el miembro sólo sea suspendido, se procederá a la sustitución por el tiempo que dure la suspensión.

ARTÍCULO 18.- Para los efectos de lo expresado en el Artículo 9, se deberá levantar lista de asistencia para comprobar el número de personas que asistieron y que se requieran para constitución del Comité de Vecinos, o en su caso, la elección de la Mesa Directiva. Dicha lista deberá contener: *nombre de la colonia o sector habitacional, fecha en la que queda constituido el Comité de Vecinos. Se deberá expresar en la lista el nombre y domicilio de cada uno de los vecinos presentes y que sean mayores de edad. En caso de que haya vecinos menores de edad se les tomará en cuenta si son jefes de familia.*

ARTÍCULO 19.- En la Asamblea constitutiva del Comité de Vecinos, la Autoridad Municipal, dará una breve introducción explicando la importancia de constituirse en Comité de Vecinos y explicará brevemente las principales facultades y obligaciones que tendrán todos y cada uno de los miembros de la Mesa Directiva del Comité de Vecinos.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea constitutiva que no reúna los requisitos formales a que se refieren los artículos 9 al 15 del reglamento, no tendrá validez, ni reconocimiento alguno.

ARTÍCULO 21.- El objetivo de la asamblea constitutiva es constituir el Comité de Vecinos y elegir su primera Mesa Directiva, observando al efecto las formalidades esenciales para su validez, siguiendo lo establecido en este reglamento, y en los casos no previstos por lo que dispone el Código Civil en lo relativo a las asociaciones civiles, exceptuando a la necesidad de acudir ante notario o funcionario público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 22.- Cualquier asamblea deberá realizarse dentro de los límites geográficos de la colonia o comunidad para la cual pretenda constituir o sea constituido el Comité de Vecinos, debiendo ser en un área que sea conocida por todos los vecinos.

ARTÍCULO 23.- una vez constituido el Comité de Vecinos, en un plazo no mayor de treinta días el Presidente Municipal o delegado que designe tomará protesta a los integrantes de la Mesa Directiva, dicho plazo empezará a contar a partir de la fecha en que quede constituida la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 24.- El acta constitutiva del comité de Vecinos es el documento por medio del cual queda legalmente constituido un Comité de Vecinos. La Autoridad Municipal podrá auxiliar en la elaboración de esta acta y será quien de fe de la constitución del Comité de Vecinos.

ARTÍCULO 25.- El acta constitutiva de un Comité de Vecinos deberá contener los siguientes datos:

- a) Los preceptos legales en que se fundamenta la constitución del Comité de Vecinos.
- b) Nombre, domicilio, medio de identificación y de ser posible número telefónico de cada miembro de la Mesa Directiva.
- c) Nombre del Comité de Vecinos.
- d) Nombre de la colonia o comunidad sobre el que se asiente el Comité de Vecinos.
- e) Fecha en la que queda legalmente constituido el Comité de Vecinos.
- f) Fecha en que cesarán en su función los miembros de la primera Mesa Directiva.
- g) Delimitación territorial de la colonia que comprenda el área geográfica en que actuará el Comité de Vecinos.
- h) Número de registro.

i) Registro de Vecinos.

ARTÍCULO 26.- Se entregarán un ejemplar en copia certificada por la Secretaría del Ayuntamiento del Acta Constitutiva al Comité a través de su Presidente, dentro de los ocho días siguientes a partir de la fecha que quedó constituido. El original del acta se depositará en los archivos de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 27.- La Autoridad Municipal expedirá gafetes de identificación con fotografía a cada miembro de la Mesa Directiva. Los gafetes contendrán la fecha en que expira el período de ejercicio de la mesa.

ARTÍCULO 28.- La Mesa Directiva del Comité de Vecinos deberá convocar a asamblea ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, la cual se llevará a cabo durante los primeros diez días del mes. La Mesa Directiva deberá reunirse cuando menos una vez al mes.

ARTÍCULO 29.- Para cada sesión del Comité de Vecinos o de la Mesa Directiva, deberá levantarse un acta describiendo el asunto tratado y el acuerdo tomado, los votos a favor, en contra y abstenciones, así como demás incidencias que se pudieran presentar. En la sesión de elección de Mesa Directiva, deberá estar presente la Autoridad Municipal, la cual sancionará la legalidad de la misma.

ARTÍCULO 30.- Todo Comité de Vecinos deberá tener una denominación para facilitar la identificación del mismo, por lo que al momento de su constitución se le deberá asignar un nombre, procurándose que este no se repita con el de otro comité de Vecinos ya registrados, pudiendo llevar este el mismo nombre de la colonia o comunidad para el que fue constituido.

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido asignar connotaciones político-partidistas o religiosas para dar nombramiento a un Comité de Vecinos. Sus signos, emblemas, logotipos tampoco deberán mostrar tendencia hacia grupo político-partidista o religioso.

SECCIÓN SEGUNDA

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE VECINOS

ARTÍCULO 32.- Para ser miembro de la Mesa Directiva del Comité de Vecinos son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Ser residente de la colonia o sector habitacional en que se constituye el Comité de Vecinos, con un mínimo de 6 meses, con excepción de comunidad en nueva creación.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- d) Ser mayor de edad.
- e) No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito doloso, salvo que hubiesen transcurrido 5 años de que se compurgó la pena o se tuvo por compurgada la sanción. No opera ésta excepción tratándose de delitos sexuales, patrimoniales, contra la integridad física o contra la salud.
- f) Ser persona de buenas costumbres y modo honesto de vivir
- g) Tener disponibilidad de tiempo para desempeñar su cargo dentro del Comité de Vecinos cuantas veces sea necesario.

- h)** Las personas que ocupen el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero, deben saber leer y escribir.
- i)** Tomar un curso de capacitación para desempeñar eficientemente su cargo.
- j)** No ser funcionario o empleado del Ayuntamiento
- k)** No ser dirigente de algún partido político.

SECCIÓN TERCERA

PERSONAS QUE INTEGRAN LA MESA DIRECTIVA DE UN COMITÉ DE VECINOS

ARTÍCULO 33.- La Mesa Directiva de un Comité de Vecinos es la única que representa al Comité en sus gestiones ante la autoridad.

ARTÍCULO 34.- La Mesa Directiva de un Comité de Vecinos se integra por lo menos con 6 miembros y el número de vocales que determine la asamblea de vecinos hasta un máximo 10, con los siguientes cargos:

- a)** Presidente.
- b)** Secretario
- c)** Tesorero
- d)** Vocal de Seguridad Pública
- e)** Vocal de Deporte
- f)** Vocal de Cultura
- g)** Vocal de salud
- h)** Vocal de Educación
- i)** Vocal de Obras y Servicios.
- j)** Vocal de Ecología.

ARTÍCULO 35.- La Mesa Directiva a que se refiere el Artículo 34, puede designar las comisiones necesarias entre los vecinos, tomando en cuenta la naturaleza del lugar y las demandas que gestionen.

ARTÍCULO 36. Cada uno de los miembros a que se refiere el artículo 34 de éste reglamento durará en funciones el mismo período que la Administración Municipal, después de los cuales deberá convocarse a la Asamblea General del Comité de Vecinos la que decidirá sobre la elección o reelección total o parcial de los miembros de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 37.- Cada Comité de Vecinos colaborará con la autoridad, exponiendo la problemática y proponiendo soluciones, así como la gestión en general de los servicios públicos, pero únicamente en lo relacionado con su colonia, por lo que ningún miembro de un Comité de Vecinos tiene atribuciones para intervenir o realizar algún tipo de gestiones respecto a un Comité de Vecinos al que no pertenezca.

ARTÍCULO 38.- La Autoridad Municipal auxiliará en los términos legales a los Comités de vecinos para que realicen su función y estará facultada para realizar auditorías a los Comités a través de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento, o en su caso de la Contraloría Externa, organismo que se encargará de vigilar el manejo adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros que administren los Comités de Vecinos, para lo cual tendrán las siguientes facultades;

- a)** vigilar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Comité de Vecinos.
- b)** Revisar que exista un control estricto de los Ingresos y Egresos del Comité de Vecinos y de las donaciones que reciban.

- c) Intervenir como Auditores en toda clase de eventos y actividades que promuevan u organicen los Comités de Vecinos con el fin de obtener fondos económicos, en las colonias o comunidades.
- d) Revisar los estados financieros que deben formular los Comités de Vecinos para plasmar los resultados obtenidos en el desempeño de las funciones propias de dichos Comités.
- e) Revisar que se cumpla con Presupuesto de Ingresos y Egresos que deben de formular anualmente los Comités de Vecinos.
- f) Vigilar que la Tesorería del Comité de Vecinos cumpla con su obligación de informar por escrito, en las Asambleas Ordinarias de Vecinos o en lugares públicos, sobre el estado de cuenta de los recursos económicos que existen en Tesorería.

ARTÍCULO 39.- Ningún miembro de la Mesa Directiva podrá ejercer simultáneamente funciones en otro Comité de Vecinos distinto. Cuando así ocurra, será sancionado con la destitución del cargo en ambas mesas directivas.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS

SECCIÓN PRIMERA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 40.- Los colonos del Municipio de Navolato podrán organizarse en Comités de Vecinos para colaborar con las autoridades en los términos que establece éste reglamento para coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los programas parciales y generales de gobierno que formule el Ayuntamiento y sus autoridades municipales, así como para el aprovechamiento de los programas de apoyo dirigidos a la organización vecinal que se emitan por el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 41.- Los Comités de Vecinos deberán involucrarse en la problemática de su comunidad exponiéndola ante las autoridades correspondientes, proponiendo las soluciones que consideren convenientes, sin que éstas se consideren obligatorias para el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE VECINOS.

ARTÍCULO 42.- El Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Comité de Vecinos ante las diversas dependencias de Gobierno, previo acuerdo de la Mesa Directiva.
- b) Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité de Vecinos
- c) Convocar y organizar cada asamblea ordinaria y extraordinaria.
- d) Presidir las asambleas de vecinos y reuniones de la Mesa Directiva.
- e) Fomentar la participación de los vecinos en los asuntos comunitarios
- f) Informar a la asamblea de vecinos de los trabajos a realizar y los que haya realizado, así como los acuerdos que sean tomados por la mesa Directiva.
- g) Promover el trabajo de su comunidad.

- h) Representar al Comité de Vecinos en asuntos legales previo poder que le otorgue la Asamblea General ante un notario público observando al efecto las formalidades que establece el Código Civil para el otorgamiento de poderes.

ARTÍCULO 43.- El Secretario del Comité de Vecinos tendrá las siguientes funciones.

- a) Llevar el orden del día de las asambleas a que se convoque.
- b) Levantar las actas de las asambleas de vecinos y de la Mesa Directiva, así como llevar el archivo oficial del Comité de Vecinos.
- c) Auxiliar a los demás miembros de la Mesa Directiva en la elaboración de la documentación requerida para las gestiones.

ARTÍCULO 44.- El Tesorero de la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones.

- a) Administrar los recursos económicos del Comité de Vecinos.
- b) Llevar un estricto control de los ingresos y egresos y donaciones del Comité de Vecinos.
- c) Promover y organizar actividades concretas para buscar fondos económicos a beneficio de trabajos que se realicen en la colonia o comunidad.
- d) Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del Comité de Vecinos. Para lo anterior, se deberá procurar que el Tesorero sea propietario de un bien inmueble o establecimiento comercial, o que garantice económicamente su responsabilidad.
- e) Informar a la asamblea, en cada sesión, del estado financiero de las actividades económicas que se hayan realizado en beneficio del Comité de Vecinos.
- f) Proponer el presupuesto anual de ingresos y egresos del Comité de Vecinos.
- g) Informar a los vecinos del estado de cuenta de los recursos económicos que existan en tesorería. Dicha información deberá ser por escrito y presentarla a la mesa Directiva así como en cada Asamblea Ordinaria de vecinos o presentando información escrita en lugares públicos.

ARTÍCULO 45.- El Vocal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar a los vecinos para vigilar el bienestar de la colonia o sector habitacional
- b) Proponer a las autoridades municipales las medidas necesarias para que exista seguridad pública en la colonia o comunidad.
- c) Vigilar que la vialidad en su colonia o comunidad sea adecuada, que existan los señalamientos necesarios, semáforos correspondientes, buen estado de calles, avenidas así como la seguridad peatonal.
- d) Detectar las áreas donde se reúnen personas para cometer ilícitos, solicitando que a dicha colonia se proporcione seguridad pública con mayor frecuencia.
- e) Dar aviso a la autoridad correspondiente respecto de la comisión de delitos que se cometan en perjuicio de los vecinos.
- f) Coordinarse con la autoridad de seguridad pública a fin de aprovechar los programas de apoyo que esta lleve a cabo.

ARTÍCULO 46.- El Vocal de Deportes tendrá las siguientes funciones:

- a) Procurar el fomento de diversas actividades deportivas de su colonia o comunidad.
- b) Promover la participación de los vecinos en los torneos que se lleven a cabo por el Departamento de Deportes del Municipio, otras autoridades u organizaciones.
- c) Procurar que los vecinos que participen en actividades deportivas cuenten con el equipo necesario.
- d) En caso de que la colonia no haya un terreno destinado para actividades deportivas, solicitar al ayuntamiento o a los particulares que lo estén utilizando, un predio a fin de adaptarlo para este tipo de actividades.

ARTÍCULO 47.- El Vocal de Cultura tendrá las siguientes funciones:

- a) Trabajar en coordinación con el Departamento de Cultura Municipal en la realización de actividades cívicas y culturales de su colonia o comunidad.
- b) Llevar a cabo la organización de talleres culturales que sean de beneficio para los residentes de la colonia o comunidad.
- c) Procurar el apoyo cultural ante cualquier institución pública o privada.

ARTÍCULO 48.- El Vocal de Salud tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover programas de salud en su colonia o comunidad.
- b) Solicitar a las autoridades competentes, la capacitación de un grupo de personas a fin de que funcionen como promotoras de salud en la colonia o comunidad.
- c) Coordinarse con las diversas instituciones de salud tales como I.M.S.S., I.S.S.S.T.E., D.I.F.; a fin de promover pláticas y cursos en el área de salud para lograr un mejor estado de salud físico y mental de los habitantes de su colonia o comunidad.
- d) Involucrar a su comunidad en programas de salud que se lleven a cabo las autoridades.
- e) Apoyar a las diferentes brigadas de vacunación que se establezcan en la colonia o comunidad.
- f) Promover cursos de primeros auxilios en la colonia o comunidad.
- g) Tomar opinión a los vecinos de los cursos o pláticas que deseen recibir con el fin de solicitarlos a las dependencias correspondientes.
- h) Denunciar ante las autoridades competentes a quienes vendan o proporcionen drogas, psicotrópicos o bebidas alcohólicas de manera clandestina o a menores de edad.

Artículo 49.- EL Vocal de Educación tendrá las siguientes funciones

- a) Elaborar un censo a fin de conocer a las personas mayores de 15 años que no hayan cursado la instrucción primaria y secundaria a fin de solicitar la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para que les impartan cursos de primaria y secundaria a todas aquellas personas que estén interesadas en obtener sus certificados correspondientes.
- b) Vigilar que en su comunidad haya las escuelas y maestros necesarios para la instrucción preescolar, primaria y secundaria.

- c) En caso de carecer de maestros en su comunidad solicitar a las autoridades competentes la asignación de maestros.

ARTÍCULO 50.- El Vocal de Obras y Servicios tendrá las siguientes funciones.

- a) Promover el desarrollo de su colonia o comunidad, gestionando ante las diversas dependencias las obras públicas necesarias tales como pavimentación, emparejamiento de calles, alumbrado público, introducción de agua potable, drenaje, introducción de energía eléctrica, instalación de señalamientos viales, servicio postal y demás servicios públicos.
- b) Procurar en coordinación con el vocal de ecología la creación, mantenimiento de parques, jardines y campos deportivos.
- c) Procurar el mejoramiento de viviendas de la colonia aprovechando los programas que el gobierno en sus distintos niveles establezca para tal fin.
- d) En los vecindarios en que existan problemas con la tenencia de la tierra, buscar y promover la regularización de la misma.
- e) Detectar los lugares que estén contaminando y las causas de dicha contaminación como granjas de animales en zonas residenciales, quema de basura, talleres mecánicos en lugares no autorizados o bien que éstos no estén debidamente acondicionados, así como fábricas contaminantes y en general todas aquellas causas que originen la contaminación del ambiente a fin de proponer soluciones a las autoridades correspondientes.
- f) Estar en constante coordinación con las autoridades municipales con competencia en materia ecológica.
- g) Coadyuvar en la recopilación de quejas de su colonia en lo referente a contaminación ambiental
- h) Dar seguimiento a la presentación de demandas en el área de protección del medio ambiente hasta obtener resolución.

ARTÍCULO 51.- El Vocal de Ecología tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover programas de ecología que coordina el municipio y las demás autoridades competentes.
- b) Promover la reforestación de la colonia o comunidad.
- c) Ser auxiliar del Vocal de Obras y Servicios Públicos a fin de darle mantenimiento a las áreas verdes de su colonia o comunidad.
- d) Detectar los lugares que se estén contaminando y las causas de dicha contaminación como granjas de animales en zonas residenciales, quema de basura, talleres mecánicos en lugares no autorizados o bien que éstos no estén debidamente acondicionados, a sí como fábricas contaminantes y en general todas aquellas causas que originen la contaminación del ambiente a fin de proponer soluciones a las autoridades correspondientes.
- e) Estar en constante coordinación con las autoridades municipales con competencia en materia ecológica.
- f) Coadyuvar en la recopilación de quejas de su colonia en lo referente a contaminación ambiental.
- g) Dar seguimiento a la presentación de demandas en el área de protección del medio ambiente. Hasta obtener resolución.

Artículo 52.- Las funciones que se detallan para cada miembro de la mesa Directiva del Comité de Vecinos en este reglamento son enunciativas y no limitativas.

ARTÍCULO 53.- En ningún caso, al amparo de Comités de Vecinos, se deberá hacer proselitismo político- partidista o religioso, se pena de ser excluido de la mesa Directiva.

ARTÍCULO 54.- Se presumirá, sin prueba en contrario, que se hace proselitismo político- partidista o religiosos, en los siguientes casos:

- a) Declarar en público que el Comité de Vecinos o la colonia que representa, apoya o rechaza al candidato de un partido político, a un específico partido político o a un grupo religioso o grupo político.
- b) Declarar en público que los vecinos son integrantes o apoyan o rechazan específica religión secta religión.
- c) Repartir volantes o propaganda de un partido político o grupo político- partidista, o de una específica religión o secta religiosa dentro de las asambleas del Comité de Vecinos o en el momento previo o posterior a una asamblea.
- d) Permitir o tolerar que se realice alguna de las actividades a que se refiere este artículo dentro de la asamblea o en sus inmediaciones.
- e) Emplear en representación del Comité de Vecinos correspondencia, desplegados anuncios, propaganda o publicidad, sea oral o escrita que sugiera afiliación político- partidista o religiosa.

ARTÍCULO 55.- No se considerará proselitismo político- partidista, cuando el Comité de Vecinos invite a ejercer sus deberes de ciudadano o que ocurran a las urnas a ejercitar su derecho al voto.

SECCIÓN TERCERA

ASAMBLEAS DE LOS COMITÉS DE VECINOS

ARTÍCULO 56.- El Supremo poder los Comités de Vecinos reside en la Asamblea General. El Presidente y demás miembros de la Mesa Directiva tendrán las facultades que le conceden las autoridades municipales, el reglamento y la Asamblea General.

ARTÍCULO 57.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebran cuando menos una vez cada dos meses en la fecha que se señale su convocatoria, y las extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo cuando la importancia del asunto así lo quiera, previa convocatoria del Presidente, de los miembros de la Mesa Directiva, por la Autoridad Municipal o por cuando menos el 25% del total de vecinos que conforman la colonia.

ARTÍCULO 58.- son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan de trabajo de la colonia.
- b) Cambiar a cualquier miembro de la Mesa Directiva del Comité de Vecinos, expresando las causas legales en que se funden su petición.
- c) Crear nuevas vocalías para un fin diverso al de las ya establecidas
- d) Hacer cambios en todo tiempo, al plan de trabajo y al presupuesto anual.
- e) Solicitar revisión periódica interna y externa a la Autoridad Municipal por los medios idóneos, siempre que sea solicitada por más de la tercera parte de los vecinos registrados.
- f) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas parciales y generales de gobierno que formulen las autoridades

- g) Promover la participación y colaboración de los vecinos en la realización de obras y la prestación de servicios de interés colectivo y en general en todos los aspectos de beneficio común de la colonia.
- h) Dar a conocer a las autoridades, lo problemas que afectan a su colonia y proponer las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre deficiencia en la ejecución de proyectos de obras y servicios públicos.
- i) Proponer a las autoridades las medidas que estimen convenientes para el mejor aprovechamiento y aplicación de sus recursos y la adecuada prestación de los servicios públicos.
- j) Determinar la aplicación de los fondos del Comité de Vecinos a la ejecución de obras que considere prioritarias
- k) Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentran comprendidos dentro de las funciones conferidas a la Mesa Directiva.
- l) Otorgar y revocar toda clase de poderes.
- m) Determinar los gastos especiales que se eroguen con motivo del desempeño de las funciones de la mesa Directiva, aprobar la realización de programas para el cumplimiento de sus fines.
- n) Resolver los demás asuntos que sean de interés común y se sometan a su consideración.
- ñ) Elegir cada cambio de Administración Municipal la Mesa Directiva del Comité de Vecinos o reelegir a cualquiera de sus miembros de acuerdo a este reglamento.
- o) La Asamblea General podrá destituir de sus funciones dentro de la mesa Directiva a todo aquel miembro que no este cumpliendo con su función, y en este caso elegirá un sustituto por acuerdo de la mayoría de los asistentes de la misma.
- p) Proponer al Ayuntamiento las reformas que considere pertinentes al reglamento.
- q) Elaborar y aprobar su reglamento interno, mismo que se ajustará a los lineamientos establecidos por la ley y reglamento.
- r) Elaborar planes sectoriales de desarrollo de la colonia, que entregarán a la Autoridad Municipal.
- s) Todas las demás facultades que le señalen las leyes y el reglamento.

ARTÍCULO 59.- Las convocatorias a las asambleas ordinarias se llevarán a cabo por los menos con dos días de anticipación y por medio de avisos que contendrán orden del día, fecha y hora de celebración, dichos avisos deberán publicarse en los centros comerciales o escolares conocidos con mayor acceso al público de la colonia o comunidad. En las colonias o comunidades se publicará la convocatoria de referencia, también se podrá utilizar la prensa o cualquier otro medio de comunicación para dar a conocer la convocatoria.

ARTÍCULO 60.- Las asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, cuando la importancia de asunto lo amerite debiendo convocarse a ellas conforme el artículo anterior, pero por lo menos con dos días antes de su celebración.

ARTÍCULO 61.- No podrá llevarse a cabo una Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, cuando no se haya convocado previamente a la misma.

ARTÍCULO 62.- Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se considerarán instaladas con la asistencia de por lo menor el cincuenta por ciento más uno del número de vecinos que asistieron a la constitución del Comité de Vecinos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados en los artículos 60 y 61, en caso de no haber Quórum, se convocará por segunda ocasión y la asamblea se efectuará con el número de asistentes.

ARTÍCULO 63.- La asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria podrá suspenderse:

- a) Cuando haya ausencia del Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva.
- b) Por haberse terminado el tiempo de duración fijado en la convocatoria.
- c) Por acuerdo de la mayoría de vecinos presentes.
- d) Por causas externas de fuerza mayor
- e) Por falta de representantes de la Autoridad Municipal, tratándose de asambleas en que se elegirá Mesa Directiva.

ARTÍCULO 64.- Los miembros de la mesa Directiva darán seguimiento según cargo a los acuerdos tomados en las asambleas e informar en la siguiente asamblea general del avance de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 65.- La elección de miembros del Comité y la votación en las asambleas será abierta, con el objeto de asegurar elecciones y votaciones democráticas.

CAPÍTULO CUARTO

TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS COMITÉS DE VECINOS

ARTÍCULO 66.- La mesa directiva del Comité de Vecinos seguirá operando hasta finalizar su período.

ARTÍCULO 67.- Cuando se termine el período de funciones de una Mesa Directiva, se deberá entregar a la Nueva Mesa Directiva toda la documentación y bienes materiales que pertenezcan al Comité de Vecinos levantando al efecto constancia de lo que se entrega y de lo que se recibe debidamente firmada por ambas partes y entregando constancia a quien entrega la documentación y a quien la recibe, en presencia de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 68.- Son causas de separación definitiva de un miembro de la mesa Directiva:

- a) La muerte.
- b) La renuncia voluntaria y expresa.
- c) El haber perdido la nacionalidad mexicana.
- d) Dejar de ser residente de la colonia o comunidad en que ejerza sus atribuciones el Comité de Vecinos.
- e) Haber sido condenado en sentencia penal por delito intencional.
- f) No desempeñar el cargo conferido dentro del Comité de Vecinos, a juicio de la Mesa Directiva debiéndose ratificar esta destitución por la Asamblea de Vecinos.
- g) Malversar fondos económicos y recursos materiales o destinarlos a un objeto distinto de interés para el Comité de Vecinos.

- h) Dejar de asistir a dos sesiones ordinarias de la Mesa Directiva, o dos ordinarias de Asamblea de vecinos. Cuando las inasistencias sean justificadas, sólo se permitirán 3 inasistencias. En este caso se convocará para elegir al nuevo miembro. Así mismo se procederá a elegir a un sustituto en cualquier caso que sea destituido uno de los miembros del Comité de Vecinos.
- i) Inmiscuir al Comité de Vecinos en asuntos político- partidistas o religioso.
- j) Ser empleado o funcionario del Ayuntamiento.
- k) Violar cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 69.- Será causa de suspensión provisional de un miembro de la Mesa Directiva y sin necesidad del acuerdo de la Asamblea:

- a) que se hubiese dictado en su contra alguna resolución de procesamiento penal por el delito que se considere intencional. Tal suspensión perdurará mientras se mantenga vigente tal resolución.
- b) Por ser nominado como candidato a un cargo de elección popular por un grupo o partido político. Siempre y cuando tal nominación hubiese sido aceptada. La suspensión perdurará hasta que en definitiva se resuelva por las autoridades electorales su situación.

ARTÍCULO 70.- Salvo los casos de destitución automática, la destitución o la suspensión provisional de un miembro de la mesa Directiva que incurra en una o más causales de destitución señaladas en el Artículo 69 y 70 de éste reglamento, según el caso, será llevada a cabo por decisión de la Asamblea General, siempre y cuando la mayoría de los vecinos presentes estén de acuerdo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 71.- Cualquier problema que se suscite en el comité de vecinos, será resuelto por la asamblea de vecinos, y en el caso de que no esté de acuerdo con la decisión, el afectado podrá interponer ante el Presidente Municipal recurso de revocación, dentro de los 3 días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea y en un término no mayor de 15 días el Presidente Municipal deberá resolver sobre la legalidad de la decisión o podrá recomendar al Comité de la reconsideración del caso ante la asamblea con las irregularidades detectadas siendo esta última decisión inobjetable.

TRANSITORIO

PRIMERO.- el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las personas que actualmente ocupan cargos en el Comité de Vecinos, continuarán en los mismos hasta que finalice el período de la presente administración. Asimismo continuarán en su cargo de Presidentes, Secretarios y tesoreros que no sepan leer y escribir, hasta concluir su período, pero sin posibilidad de la siguiente elección para esos mismos cargos.

Es dado en el Salón de Cabildo de Sesiones del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, México a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.**

ING. MARCO CESAR ALMARAL RODRIGUEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ESTEBAN VALENZUELA MURO.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Salón de Cabildo de Sesiones del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, México a los 30 días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.**

ING. MARCO CESAR ALMARAL RODRIGUEZ.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ESTEBAN VALENZUELA MURO.



H. AYUNTAMIENTO
1996-1998

C. ESTEBAN VALENZUELA MURO, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en sesión de Cabildo celebrada el día 02 de julio del año mil novecientos noventa y nueve, acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 39
(publicado en el P.O. N°.34 del 19 de marzo de 1997)

**REGLAMENTO DE PROMOCIONES EXTERNAS PARA EL MUNICIPIO
DE NAVOLATO, SINALOA**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Navolato, Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente reglamento, compete al Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Urbanismo y Ecología; y Dirección de Desarrollo Social, y a sus dependencias, las cuales coadyuvarán en el ámbito de sus competencias en el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTÍCULO 3.- Este reglamento tiene por objeto regular la realización de obras de servicios y usos públicos a través de la promoción externa.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

PROMOCIÓN EXTERNA: Toda acción emprendida por particulares, personas físicas o morales, legalmente constituidas, que tengan el propósito de realizar obras de servicios y usos públicos, cuya promoción y contratación se haga directamente entre promotores y destinatarios.

PADRÓN MUNICIPAL DE PROMOTORES EXTERNOS: El registro que la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Urbanismo y Ecología, y la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Navolato llevan a efecto para estar en posibilidad de regular y normar la promoción y construcción de obra pública producto de promociones externas.

COMITÉ TÉCNICO: El órgano integrado por los representantes de los destinatarios de las obras, cuya función es la de interpretar y evaluar los aspectos técnicos de las promociones externas, para las negociaciones necesarias.

COMITÉ DE FINANZAS: El órgano integrado por un representante de los destinatarios de las obras, un representante del contratista de obras, y un representante del Ayuntamiento, cuya función es controlar y vigilar la correcta aplicación del dinero que aporten los destinatarios, conforme a lo contratado, para el pago de las obras; y,

APOYO MUNICIPAL: La erogación que el Ayuntamiento podrá hacer a favor de las empresas encargadas de realizar la promoción externa, y contra el erario municipal, para cubrir el valor de las obras correspondientes a los frentes de áreas municipales, y obras específicas necesarias para que se puedan realizar las obras promovidas. También las gestiones que deba hacer ante los gobiernos estatal y federal, tendientes a conseguir el pago correspondiente a los frentes de inmuebles de su propiedad.

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROMOCIONES EXTERNAS: El órgano integrado por la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Urbanismo y Ecología, y la Dirección de Desarrollo Social, responsable de la aplicación de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS PROMOCIONES EXTERNAS

ARTÍCULO 5.- Las promociones externas se consideran de interés prioritario para el Ayuntamiento de Navolato, razón por la cual serán apoyadas por éste, de acuerdo a las partidas presupuestales disponibles y estarán sujetas a su control.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento evitará que cualquiera de sus órganos entre en competencia con los promotores externos.

ARTÍCULO 7.- Para ser promotor y obtener los apoyos a que se refiere este reglamento, es requisito indispensable estar registrado en el Padrón Municipal de Promotores Externos.

ARTÍCULO 8.- El Padrón Municipal de Promotores Externos deberá contener: Nombre de la empresa; Giro de la empresa; Curriculum, y Carta de Intención, debidamente firmada por el representante legal de la sociedad o del contratista, donde se establezca la disposición de participar en la promoción de obra de que se trate.

ARTÍCULO 9.- La normatividad, supervisión y recepción de las obras promovidas y ejecutadas, en los términos de este reglamento, así como el acuerdo de los parámetros de calidad y costos, estará a cargo de la Coordinación Municipal de Promociones Externas. Los promotores solamente darán inicio a la promoción de la obra una vez que obtengan por escrito su autorización. Una vez autorizado el inicio de la promoción, el promotor dispondrá de tres meses naturales para el cierre de la promoción, pudiéndosele otorgar prórroga mediante causa justificada a criterio de la Coordinación Municipal de Promociones Externas. En caso de no realizar el cierre de la promoción podrá cancelarse la autorización y asignar nuevo promotor. El promotor sustituto, podrá aprovechar el trabajo

realizado por el promotor saliente, si cuenta con el acuerdo de aquel, y de los destinatarios de la obra promovidas. Los comités organizados podrán continuar con sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES DE LAS PROMOCIONES

ARTÍCULO 10.- Cuando las obras a construirse sean sobre instalaciones de agua y/o drenaje, será requisito indispensable para obtener la autorización de éstas, el previo consentimiento por escrito de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Navolato.

ARTÍCULO 11.- Para autorizar las promociones, los promotores deberán notificar a la Coordinación Municipal de Promociones Externas, de la ubicación exacta, de la obra a promover, especificando los linderos del área, con el propósito de facilitar a la Coordinación Municipal de Promociones Externas, la regulación de los promotores, además de implementar una forma eficaz de identificación y control del personal promotor.

ARTÍCULO 12.- Cuando se inicie una promoción sin la autorización correspondiente, la Coordinación Municipal de Promociones Externas, podrá exigir la regularización de la promoción, o la suspensión de la misma. Tratándose de promotores registrados en el Padrón Municipal de Promotores Externos, podrá dársele de la posible suspensión de la promoción y/o las obras o la exigencia de la regularización de las mismas, podrá aplicarse una sanción económica de hasta el uno por ciento del valor de las obras.

ARTÍCULO 13.- Toda promoción deberá incluir el 3 (tres por ciento) del importe de las obras, para ser aplicado a los gastos de supervisión y apoyo técnico de la promoción correspondiente, que estará a cargo de perito autorizado por el Ayuntamiento, y cuyos honorarios serán cubiertos por el Comité de Finanzas, según lo convenido previamente entre los destinatarios de las obras y la Coordinación Municipal de Promociones Externas.

ARTÍCULO 14.- El apoyo técnico a que se refiere el artículo anterior, será otorgado por quien determine la Coordinación Municipal de Promociones Externas, y consistirá en la definición de alineamientos de calles, y la información relativa a instalaciones o cualquier otro concepto que deba ser considerado para la correcta ubicación de la obra, o la previsión de cualquier riesgo en las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 15.- Cuando se trate de pavimentos de calles en las que se requiera la construcción de puentes u obras similares, podrán ser incluidas parcial o totalmente en los apoyos mencionados en el artículo veinte de este reglamento o construidas directamente por el Ayuntamiento, según sus posibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 16.- El precio de las obras promovidas, correspondientes a los frentes de los lotes de cada propietario, serán pagadas 100 (cien por ciento) por los mismos en los términos que hayan acordado con el promotor y que se encuentren específicamente determinados en el contrato correspondiente, mismo que deberá contener la forma de pago, plazos, financiamiento, garantías de los destinatarios y demás aspectos relativos a la obra. El procedimiento para distribuir el costo de los cruceros y el costo de las obras de lotes contiguos a las esquinas, deberá ser aprobado previamente por la Coordinación Municipal de Promociones Externas y en ningún caso los lotes de las esquinas pagarán más de 1.40 veces de lo que le corresponde pagar por su frente principal.

ARTÍCULO 17.- La Coordinación Municipal de Promociones Externas, intervendrá para verificar que las obras contratadas prevean la calidad obligada, y que los precios pactados correspondan a costos directos que estén en una banda no mayor ni menor que cinco por ciento del de referencia, determinado por ésta previamente, afectados por un factor de indirectos que podrá ser diferente para cada empresa, pero en ninguno de los casos deberá ser mayor que 1.30 (uno punto treinta), ni menor que 1.25 (uno punto veinticinco).

ARTÍCULO 18.- El precio pactado por los promotores con los beneficiarios de las obras, no podrá incluir ningún costo financiero, a menos que se acuerde a solicitud de los destinatarios por que así convenga a la promoción. Podrá considerarse en los contratos, una cláusula de escalonamiento de precios para compensar el efecto de la inflación, que sólo podrá aplicarse a la obra por ejecutar o a los pagos por realizar al momento del ajuste. El

factor de ajuste se hará tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

ARTÍCULO 19.- El precio, de referencia calculado por la coordinación Municipal de Promociones Externas, deberá considerar las circunstancias en que se proyecta la obra: tipo de cargas, tipo de suelo y demás circunstancias que determinaron los parámetros de calidad exigida al promotor.

CAPÍTULO IV DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 20.- Por el carácter de interés prioritario que tienen estas promociones, según quedó asentado en el artículo 5 de este reglamento, a fin de impulsarlas, el Ayuntamiento otorgará de acuerdo a sus posibilidades los apoyos económicos siguientes: Cubrirá al igual que los beneficiarios y en las mismas condiciones de éstos, el importe que le corresponda pagar por metro lineal de frente de todas las áreas municipales, debiendo firmar contratos con los promotores de cada una de las obras correspondientes facultando para ellos a la Dirección de Obras Públicas, los pagos serán hechos por la Tesorería Municipal, y se depositarán en la misma cuenta controlada por el comité de finanzas ó el promotor externo directamente. Los destinatarios de las obras que no tengan capacidad de pago, podrán recibir un subsidio hasta por el 70% (setenta por ciento) de la cantidad que le corresponda pagar por el frente de su lote; porcentaje que se determinará mediante estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Desarrollo Social, a través de quien ella determine. En ningún caso, el importe total subsidiado será mayor del 15% (quince por ciento) del valor total correspondiente a los frentes de los lotes propiedad de particulares que integran la promoción. Cuando comprobadamente, el promotor no pueda localizar o entrar en diálogo con los propietarios de los lotes baldíos, o viviendas solas, el Ayuntamiento podrá apoyar la promoción para que prospere, de acuerdo a sus posibilidades y siempre que esta erogación no rebase el 5% (cinco por ciento) del valor total correspondiente a los frentes de los lotes propiedad de particulares que intervengan en la promoción.

ARTÍCULO 21.- Cuando se trate de banquetas en calles sin pavimentos, será obligación de los promotores y/o constructores, incluir el movimiento de tierras para definir la subrasante de lo que en un futuro será el pavimento de la calle. Los criterios para definir niveles de corte y otras previsiones a las que hubiera lugar, serán determinados previamente y en cada caso por la Coordinación Municipal de Promociones Externas.

ARTÍCULO 22.- Cuando se esté en el caso del artículo anterior, y las condiciones económicas de los destinatarios no permitan el pavimento de las banquetas con concreto, podrá optarse por colocar las guarniciones en forma definitiva, previendo las cocheras, y terraplenando el área de banqueta, colocando una capa de material adecuado para caminar cómodamente y que sea estable. Cuando las pendientes signifiquen un riesgo para la estabilidad de las guarniciones, deberá ser previsto y resuelto.

CAPÍTULO V DE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 23.- Para dar inicio a las obras, deberá constituirse previamente el Comité Técnico que será integrado con tres representantes de los destinatarios, y por lo menos uno deberá ser ingeniero, arquitecto, o constructor experimentado, el cual será nombrado libremente por los beneficiarios. Asimismo, deberá integrarse el Comité de Finanzas al que hace mención el inciso d) del artículo 4 de este reglamento.

ARTÍCULO 24.- El inicio de las obras y el tiempo de terminación de las mismas, estará dado en función de las condiciones de pago, que invariablemente deberá quedar claramente establecido en los contratos. Una vez iniciadas las obras sólo podrán ser interrumpidas por causa de fuerza mayor, o si los beneficiarios dejaran de pagar en la forma pactada, de tal suerte que el comité de finanzas no pudiera pagar las estimaciones de obra al promotor.

ARTÍCULO 25.- Cuando haya incumplimiento por parte del promotor, ya sea en tiempo, o en la calidad de las obras, la Coordinación Municipal de Promociones Externas, podrá

intervenir para exigir el cumplimiento de lo contratado, y en caso de desacato por parte del promotor y/o constructor, podrá intervenir la obra, asignando nuevo constructor, sin detrimento de fincarles responsabilidades y proceder conforme a derecho.

ARTÍCULO 26.- Para dar inicio a las obras, el constructor y/o promotor deberá recabar por escrito la autorización de la Coordinación Municipal de Promociones Externas en cuyo oficio quedarán establecidas las obligaciones del constructor de tener a la mano y a disposición de la Coordinación Municipal de Promociones Externas, toda la documentación que formaliza la obra, la bitácora, el calendario de obras y los planos, así como la memoria técnica y demás documentación, misma que estará a disposición del supervisor asignado. La falta de ello, será motivo de la sanción que la Coordinación Municipal de Promociones Externas determine, según la gravedad de la situación.

ARTÍCULO 27.- El pago de las obras se hará con cheques librados de la cuenta que controlará el comité de Finanzas y serán firmados mancomunadamente, por el representante de los destinatarios, por el representante del Ayuntamiento y por el representante del promotor. En todo los casos, los pagos serán hechos contra estimación de obra, ejecutada, debidamente aprobada por el Comité Técnico, y en caso de desavenencia, y a solicitud de cualquiera de las partes, deberá intervenir la Coordinación Municipal de Promociones Externas, para dirimir la controversia. El archivo de la documentación de la obra, junto con una copia de cada estimación y del recibo correspondiente de pago, será turnado a la Coordinación Municipal de Promociones Externas, para su archivo como elemento necesario para cualquier intervención.

ARTÍCULO 28.- La información financiera, así como la relativa a las obras, deberá estar a disposición de cualquiera de las partes, y de la Coordinación Municipal de Promociones Externas, en todo momento, y sin más trámite que solicitarlo. La obligación de tener y proporcionar esta información actualizada, será del Comité de Finanzas y del Comité y Técnico.

ARTÍCULO 29.- Cuando el tamaño de la promoción lo exija, y las partes lo consideren necesario, podrán formarse más de un Comité Técnico y más de un Comité de Finanzas. En todos los casos, será obligación de la Coordinación Municipal de Promociones Externas impartir la asesoría y procurar la suficiente capacitación de los comités.

ARTÍCULO 30.- Será obligación de los promotores proteger las obras para evitar daños de cualquier tipo, por cualquier causa, y mantenerlas cerradas al tránsito en tanto no sea pertinente ponerlas en uso. Será obligación de los destinatarios coadyuvar a este propósito, y de la Coordinación Municipal de Promociones Externas, apoyarlos cuando las circunstancias así lo determinen.

ARTÍCULO 31.- Una vez concluidas las obras y recibidas a satisfacción de la Coordinación Municipal de Promociones Externas, se hará el acta de incorporación de las obras al régimen municipal, para su conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 32.- Se deberá establecer en el contrato de obra, el destino que deberá dársele a los intereses financieros que llegase a generar la cuenta bancaria que el Comité de Finanzas abra para la realización de la promoción, en promoción del caso.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obras que se encuentren en construcción y que se asimilen a promociones externas, en todo lo que no puedan apegarse a este reglamento, se resolverá conforme al criterio de la Coordinación Municipal de Promociones Externas.

ARTÍCULO TERCERO.- Cualesquier eventualidad no contemplada en este reglamento, será resuelta bajo el criterio de la Coordinación Municipal de Promociones Externas.

C. ING. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ESTEBAN VALENZUELA MURO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO